



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2020-00305-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ BALLESTEROS, HAROLD DAVID GRANADOS LOPEZ,
FERNEY ALEXANDER GRANADOS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ BALLESTEROS, HAROLD DAVID GRANADOS LOPEZ y FERNEY ALEXANDER GRANADOS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-, conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En cuanto a lo pretendido por clausula penal, a juicio del Despacho no habrá lugar a librar mandamiento, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será exigible, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P..

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S., identificado con Nit. 805.000.082-4, contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 1.098.678.211, HAROLD DAVID GRANADOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.098.803.398 y FERNEY ALEXANDER GRANADOS, identificado con C.C. No. 91.494.164, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$858.458,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
2. Ochocientos Cincuenta Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$858.458,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del presente proceso y hasta cuando se haga la entrega real y efectiva del inmueble.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago pretendido por concepto de clausula penal, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin.

CUARTO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse del recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la entidad Afianzadora Nacional S.A., identificada con Nit. 900.053.370-2, que actúa a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASANOVA, identificada con C.C. No. 67.039.049, portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **106 Hoy 20 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339e44ff3b2b14ddb3bf7ead952f25d66356fb5d11d045fa6a8c06c1535b011**
Documento generado en 19/10/2020 10:12:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**